

## COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA.

### DIPUTADOS INTEGRANTES:

SERGIO CUELLAR YESCAS  
FLORENCIO DIAZ ARMENTA  
EMMANUEL DE JESÚS LOPEZ MEDRANO  
GUILLERMO PEÑA ENRIQUEZ  
EDMUNDO GARCIA PAVLOVICH  
JUAN MANUEL SAUCEDA MORALES  
CARLOS DANIEL FERNANDEZ GUEVARA  
VENTURA FELIX ARMENTA  
PETRA SANTOS ORTIZ  
MONICO CASTILLO RODRIGUEZ

## HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda de esta Legislatura, en forma unida y por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007**, presentada por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, con el refrendo del Secretario de Gobierno, en cuyo ordenamiento se contemplan las fuentes de ingresos que integrarán la Hacienda del Estado, previendo así la base jurídica que faculte y sirva de fundamento para acceder a la recaudación de los recursos indispensables para soportar el gasto público durante el próximo año; misma iniciativa que contempla ingresos totales estimados para el Gobierno del Estado por el orden de \$23,776,817,107.00 (VEINTITRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SIETE PESOS).

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 90 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

### PARTE EXPOSITIVA

Los argumentos expuestos por el Ejecutivo en la iniciativa de Ley presentada a esta Soberanía se transcriben para mayor ilustración:

*“La Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado es la norma que establece los ingresos que percibirá el Gobierno del Estado, y su ejecución permite solventar los gastos enunciados en su Presupuesto de Egresos durante un ejercicio fiscal, definiendo de esta manera el alcance y la profundidad de las múltiples acciones que el Estado debe realizar en cumplimiento de las responsabilidades que las leyes y la propia sociedad le imponen.*

*Esto último determina una de las tareas fundamentales del Estado, consistente en traducir una parte del ingreso de la sociedad en satisfactor de necesidades colectivas, para lo cual requiere aplicar los instrumentos que el marco jurídico en materia fiscal pone a su disposición.*

*La Ley de Ingresos constituye una parte fundamental de este marco jurídico, al dar vigencia anual a las contribuciones estatales mediante las cuales la sociedad aportará recursos para sufragar el gasto estatal y al especificar para cada una de ellas un presupuesto para el ejercicio correspondiente, así como para los restantes conceptos de ingresos públicos, incluyendo los derivados de la colaboración administrativa y de la coordinación fiscal y hacendaria con la Federación, estableciendo además diversas disposiciones de vigencia anual que forman parte de la política fiscal estatal.*

*Esta Iniciativa ha sido formulada en base a las siguientes consideraciones:*

### **Perspectiva económica para los ingresos estatales en 2007.**

Uno de los factores primordiales para determinar el volumen de ingresos públicos que pueden ser obtenidos por la Hacienda Estatal en un ejercicio fiscal, lo constituye el nivel de actividad económica que sea previsto, tanto a nivel nacional como local, toda vez que la base de los principales conceptos tributarios está directamente relacionada con dicho nivel y con las variables macroeconómicas que lo determinan.

Para el próximo año, se estima que la economía mexicana moderará sensiblemente su ritmo de expansión al proyectarse un crecimiento del 3.5 por ciento, inferior en un punto a la tasa proyectada para el cierre de 2006.

Esta reducción en la tasa anual de crecimiento económico resulta previsible debido a las expectativas que se mantienen sobre la evolución de la economía norteamericana en el próximo año, que señalan un descenso en su tasa de crecimiento al pasar de un 3.6 por ciento en 2006 a un 3.0 por ciento para 2007, con el consecuente efecto negativo sobre el sector exportador no petrolero de la economía mexicana, que en los últimos años ha representado uno de los motores de avance económico más relevantes para nuestro país.

Otros elementos que pueden influir en la desaceleración económica prevista para 2007 son la contracción de los ingresos por exportación de petróleo y un reducido incremento en el gasto federal como consecuencia de menores recursos fiscales derivados de la actividad petrolera y de la disposición legal aplicable a partir del próximo año que obliga, salvo situaciones extraordinarias, a mantener el equilibrio fiscal del gobierno federal.

En materia de estabilidad económica, se pronostica que continúe su consolidación con una tasa de inflación del 3.5 por ciento, inferior al 3.7 por ciento prevista para 2006, además de que se espera que las tasas de interés y el tipo de cambio mantendrán niveles muy similares a los del presente año.

Una variable fundamental para la economía mexicana son los ingresos por exportación de petróleo. Durante el presente año, los altos precios internacionales del energético han representado un extraordinario apoyo para las finanzas públicas, no obstante, existen diversos factores que pueden conducir a una reducción en sus cotizaciones internacionales durante 2007, la cual, si bien no sería abrupta, confirmaría la tendencia descendente observada a lo largo del segundo semestre de 2006.

Entre estos factores se encuentran la continuidad de la intervención de la Organización de Países Exportadores de Petróleo en el mercado mundial basada en el sostenimiento de elevados volúmenes de producción, la cual se ha manifestado durante los últimos meses y que junto al mantenimiento de altos inventarios frenaron la veloz escalada de precios del hidrocarburo registrada desde inicios de 2006.

De persistir esta política de la OPEP puede redefinirse el piso de la cotización internacional del petróleo a un nivel que, si bien continuaría siendo elevado en términos históricos, sería inferior al del presente año.

Otros elementos que pueden contribuir a la moderación de precios son el posible recorte en la demanda mundial de petróleo como resultado de la desaceleración económica de Estados Unidos y la progresiva desaparición de tensiones geopolíticas internacionales en las principales zonas productoras. Sin embargo, se estima que el mercado petrolero en 2007 continuará manteniendo un carácter altamente volátil.

A la expectativa de menores precios promedio para el petróleo, se agrega la reducción en la plataforma de exportación de nuestro país que, de acuerdo a la SHCP, puede pasar de 1.889

millones de barriles diarios en 2006 a 1.618 para 2007, como consecuencia de la insuficiente capitalización de PEMEX a lo largo de años.

Por otra parte, en lo correspondiente a la economía sonorenses, se estima que en 2007 su ritmo de expansión continúe superando al de la economía nacional con una tasa del 5.1 por ciento, la cual si bien es elevada, resulta inferior al 6.1 previsto para el año en curso.

### **Entorno Fiscal Federal para 2007.**

Las participaciones en ingresos federales, las transferencias de gasto federal y los fondos de aportaciones federales, representan para la totalidad de los estados de la República las fuentes de recursos de mayor importancia relativa dentro de su estructura de ingresos.

Por ello, el nivel de ingresos tributarios y derivados de la explotación petrolera que recaude el Gobierno Federal, aunado a las disposiciones y presupuestos en materia de gasto federalizado y de participación de ingresos federales a las entidades que sean incorporados a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, constituyen aspectos fundamentales para las finanzas estatales en un determinado ejercicio fiscal.

Proyecciones preliminares para 2007 señalan un crecimiento en los ingresos totales del Gobierno Federal del 4.9% en términos reales, sobre su presupuesto consignado en la Ley de Ingresos de la Federación para el presente año.

Dichas proyecciones contemplan un importante crecimiento en los ingresos tributarios del 11.9% real en relación a la cifra prevista para 2006, impulsada principalmente por la recaudación del IVA, cuyo crecimiento se estima sea del 16.2% en base a los resultados observados en 2006, que han conducido a una captación record del gravamen propiciada por el crecimiento económico, la estabilidad de precios, menores tasas de interés, el incremento en el crédito al consumo, así como una mayor eficiencia en la recaudación tributaria.

Igual trayectoria se espera para la recaudación del Impuesto Sobre la Renta en 2007, con un crecimiento del 10.4% real sobre su presupuesto para el presente ejercicio, en virtud del comportamiento altamente positivo en la captación de este gravamen manifestado en el curso del año, el cual también ha sido resultado de la creciente eficiencia recaudatoria atribuible al perfeccionamiento de la administración tributaria federal.

Sin embargo, eventos como la disminución en el ritmo de crecimiento de la economía mexicana, la reducción de la tasa máxima de personas físicas, los efectos del sistema de costeo para la determinación de la base del ISR, que se generalizará en 2007 mediante la aplicación del costo de ventas en sustitución del costo de compras, así como la entrada en vigor de nuevas disposiciones en materia de consolidación fiscal, pueden dar lugar a una contracción en la recaudación de dicho gravamen, en comparación a la recaudación observada durante el presente año.

En lo relativo a los ingresos federales derivados de la extracción de hidrocarburos, que incluyen diferentes derechos sobre dicha actividad y sobre la exportación de petróleo, así como el Impuesto a los Rendimientos Petroleros, se proyecta una recaudación para 2007 muy cercana a su presupuesto para el presente ejercicio, con una diferencia negativa de solo 0.5% real.

Sin embargo, la posible presencia de diversos factores como la persistencia de una tendencia descendente en los precios internacionales del petróleo y la contracción de la plataforma de exportación de hidrocarburos líquidos en un 14.4% pueden conducir a un sensible descenso en los ingresos fiscales federales producto de la actividad petrolera en 2007, en comparación a los captados durante el presente año.

*Sin embargo, de acuerdo a las proyecciones sobre ingresos tributarios y petroleros del Gobierno Federal, para el próximo año puede estimarse un crecimiento de la recaudación federal participable, base para el pago de participaciones federales a las entidades, del 9.1% real sobre su nivel previsto inicialmente para 2006.*

*Es importante señalar que durante el presente año los ingresos de las entidades por concepto de participaciones federales se han visto afectados negativamente por una disposición que permite a PEMEX reducir del IVA y del Derecho Ordinario Sobre Hidrocarburos los saldos que resulten de las tasas negativas del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, como resultado de los altos precios del petróleo y del esquema de precios predeterminados para dicho combustible vigente en nuestro País.*

*Uno de los objetivos más importantes en el corto plazo para las haciendas estatales consiste en evitar que se mantenga la citada disposición en 2007, a efecto de cancelar la reducción de sus participaciones debido a los niveles del precio del petróleo, los cuales, si bien han manifestado una tendencia decreciente, pueden seguir siendo lo suficientemente altos para continuar dando lugar a tasas negativas del IEPS aplicado a las gasolinas.*

*Una importante fuente de recursos durante los últimos años han sido los excedentes de ingresos federales, especialmente los derivados de la exportación de petróleo, que han ampliado consistentemente el margen de maniobra de la Hacienda Estatal para ejecutar inversiones en infraestructura para el desarrollo.*

*En 2005 y 2006 se ha distribuido entre los estados una proporción del 19.6% del total de ingresos excedentes por la exportación de petróleo, que se generan cuando el precio de la mezcla mexicana de exportación supera al precio de referencia señalado en la Ley de Ingresos de la Federación.*

*Dicha proporción de 19.6% se integra a través de los recursos captados por el Aprovechamiento sobre Rendimientos Excedentes (ARE), cuya tasa es del 6.5%, y por el Derecho Extraordinario sobre la Exportación de Petróleo Crudo (DEEP), que genera el restante 13.1%.*

*La reciente entrada en vigor de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria ha determinado que a partir de 2007 los recursos del DEEP, que se integran al Fondo para la Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, estén disponibles para su aplicación una vez que dicho Fondo cuente con su monto de reserva, lo que sucederá a largo plazo, de tal forma que, de no mediar nuevas disposiciones fiscales, para el próximo año los estados no contarán con la proporción del 13.1% de excedentes petroleros, lo que reducirá su participación en un 67% al pasar del actual 19.6% a sólo 6.5% del ARE.*

*Sin embargo, debe precisarse que no se dispone de certidumbre sobre dicho porcentaje del 6.5% para el ARE en 2007, ya que si bien existe seguridad sobre su permanencia durante el próximo año como fuente generadora de ingresos para las entidades, se carece de una norma para establecer su tasa, representando en consecuencia otro aspecto de alto interés para las finanzas estatales que está siendo tratado actualmente ante el Congreso de la Unión y el Equipo de Transición del próximo Gobierno Federal, para promover que los estados continúen percibiendo en 2007 una proporción del 19.6% de los ingresos excedentes derivados de la exportación de petróleo.*

*Al margen de la proporción que se defina para participar a las entidades de dichos ingresos, es importante reiterar que estos se generan cuando el precio internacional del petróleo se ubica por arriba del precio de referencia utilizado para la formulación de la Ley de Ingreso de la Federación.*

*La determinación de este precio de referencia se encuentra normada a partir del presente año por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en base a una metodología*

*que pondera precios históricos y futuros para el hidrocarburo, cuya aplicación permite estimar actualmente un precio de referencia de alrededor de 42 dólares por barril, superior a los 36.5 dólares establecidos para el presente año.*

*El incremento en el precio de referencia, aunado al posible descenso en el precio internacional del petróleo después de haber registrado máximos históricos durante el presente año, compactará en gran medida el rango de precios que permite generar ingresos excedentes, con la consecuente contracción en los ingresos esperados para el próximo año por este concepto.*

*Un elemento positivo en el marco fiscal federal para la Hacienda Estatal, lo constituye la asignación del 10% de ingresos totales excedentes para su ejercicio en programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento en las entidades federativas.*

*Dichos ingresos excedentes se derivan de todos aquellos conceptos federales previstos en la Ley de Ingresos de la Federación cuyos rendimientos no tienen un fin específico y superen sus presupuestos previstos en dicho ordenamiento, una vez compensadas las disminuciones que se presenten en conceptos específicos y deducidos los incrementos no previstos en el gasto programable del Gobierno Federal, así como en otros conceptos de egresos federales.*

*Como puede apreciarse, no existe certidumbre sobre la efectiva disponibilidad de estos recursos ni sobre su monto en el caso de que sean generados, pero pueden significar un importante apoyo para las finanzas estatales en el próximo ejercicio fiscal, por lo cual se requiere impulsar ante el próximo Gobierno Federal y la Cámara de Diputados un mecanismo para que sean distribuidos a los estados periódicamente y en una proporción del cien por ciento.*

*Otro aspecto importante del marco fiscal federal para las entidades federativas que requiere ser definido es el relativo al presupuesto para 2007 del Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, del cual depende una parte sustancial del gasto de inversión del Gobierno del Estado, en virtud de que se carece de una disposición que establezca una referencia para determinar el presupuesto anual de este Programa, lo cual agrega otro importante elemento de incertidumbre para las finanzas estatales del próximo año.*

*Desde fechas recientes, el Gobierno del Estado ha venido desarrollando intensas gestiones ante el nuevo Congreso de la Unión y el Equipo de Transición en el ramo hacendario del próximo Gobierno Federal, para impulsar la adopción de medidas legislativas que permitan fortalecer durante el próximo año las finanzas de las entidades federativas en lo general, y de Sonora en lo particular.*

*Específicamente, se están promoviendo disposiciones para la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación que den lugar a que durante 2007 los estados continúen participando de un 19.6 por ciento de ingresos excedentes derivados de la exportación de petróleo; para contar con un mecanismo de anticipos que permita disponer en el curso del ejercicio del 10 por ciento de ingresos totales excedentes para programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento, así como para que el Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades cuente por lo menos con el mismo presupuesto que en el presente año, actualizado con la inflación prevista para 2007, lo que representaría una asignación de 23 mil 300 millones a nivel nacional.*

*Adicionalmente, se impulsa que las cantidades resultantes de tasas negativas del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a las gasolinas no afecten la Recaudación Federal Participable.*

*La adopción total o parcial de estas medidas, así como posibles reformas hacendarias de fondo que den lugar a una mayor disponibilidad de recursos tributarios federales, resultan fundamentales para aumentar consistentemente la acción del Gobierno del Estado a favor del avance social y productivo de los sonorenses.*

**Medidas de política de ingresos y de administración tributaria para el ejercicio fiscal de 2007.**

*En el ámbito de los ingresos estatales, se continuarán instrumentando acciones y promoviendo disposiciones para contar con un sistema fiscal estatal que recaude más, que sea más eficiente y equitativo, tanto en lo correspondiente a la administración tributaria como a su marco jurídico, en atención a las directrices señaladas en el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009.*

*En atención a ello, esta Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para 2007, junto a una Iniciativa de Ley que Reforma, Deroga y Adiciona Diversas Disposiciones Fiscales, someten a consideración de ese H. Congreso del Estado una serie de medidas en torno al marco jurídico que regula la captación de recursos estatales, orientadas fundamentalmente a impulsar el fortalecimiento de los ingresos estatales, incentivar el cumplimiento voluntario y oportuno de obligaciones fiscales, brindar mayor certeza jurídica al contribuyente, así como para apoyar la asistencia social en base a estímulos fiscales durante el próximo año, a las cuales se agregarán importantes acciones en materia de administración tributaria que se tienen programadas en atención a estos objetivos. Esta serie de medidas y acciones son las siguientes:*

*Medidas para fortalecer los ingresos estatales.*

- *Para mejorar los niveles de cumplimiento fiscal por parte del contribuyente en todo el territorio estatal, se intensificará la cobranza coactiva por parte de las agencias fiscales en municipios distintos a Hermosillo y se fortalecerán sus áreas de ejecución fiscal para asegurar la correcta aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, de tal forma que alcancen el nivel de cobertura y eficiencia que mantiene la capital del Estado.*

*Adicionalmente, se desarrollará un programa específico de revisión de la cartera vencida, se dará un seguimiento más intenso a los vencimientos de convenios de pago en parcialidades a fin de expedir y notificar más oportunamente los requerimientos y para hacer efectivas en forma más inmediata las garantías del interés fiscal, poniendo especial énfasis en los municipios distintos a la capital del Estado.*

- *A fin de incentivar una mayor celeridad en la recuperación de créditos fiscales cuyo pago se pacte en parcialidades o en forma diferida, la presente Iniciativa propone tasas diferenciales de recargos aplicables en el otorgamiento de prórrogas, que se incrementan en función directa al plazo pactado.*

- *Con el propósito de hacer más oportuna y eficiente la recaudación de los incentivos económicos a favor del Estado por la recaudación del Impuesto Sobre la Renta derivado de la enajenación de terrenos y construcciones, se pondrá en marcha un sistema de pago y de servicio en línea para los notarios públicos por parte del Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora, que también contribuirá a facilitar a los usuarios el pago de derechos relativos al Registro Público de la Propiedad.*

- *Han sido propuestas reformas al Código Fiscal del Estado a fin de hacerlo más compatible con el Código Fiscal Federal, especialmente con sus reformas que entraron en vigor el presente año, ya que la mayor afinidad entre sus procedimientos promovería una mayor eficiencia cuando la autoridad realice simultáneamente actuaciones de índole estatal y federal, estas últimas en el ejercicio de sus facultades delegadas por el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.*

- *Adicionalmente, las reformas propuestas al Código Fiscal del Estado buscan otorgar mayor precisión a diversas disposiciones y a establecer mejores instrumentos de control, a efecto de apoyar la actuación de la autoridad fiscal estatal.*

*Así, entre otros aspectos, se estipula que en caso de pagos realizados con cheques de cuentas personales de los contribuyentes, los recibos correspondientes se expedirán una vez que se hagan efectivos los cheques, además de que estos serán recibidos bajo la condición "salvo buen cobro".*

*Por otra parte, en los casos de solicitudes de devolución de pagos indebidos, se precisa que la autoridad puede devolver una cantidad menor a la solicitada, si en la documentación proporcionada por el contribuyente se aprecian errores u omisiones que conduzcan a dicha reducción.*

*También se propone establecer como obligación de los contribuyentes el presentar avisos de apertura o cierre de establecimientos, incluyendo puestos fijos y semifijos, así como lugares donde se almacenen mercancías, a fin de disponer de nuevos elementos para el control y la verificación del cumplimiento de obligaciones fiscales.*

*Para los casos de omisión en la presentación de declaraciones, se precisa que la autoridad podrá requerir su presentación e imponer una multa por cada requerimiento expedido, hasta un máximo de tres requerimientos para una misma obligación.*

*Adicionalmente, se ha propuesto dar el valor probatorio de documentos originales a las impresiones, medios magnéticos, digitales, electrónicos y magneto-ópticos.*

- *En el caso de las facilidades para el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que otorga la Ley de Hacienda a las actividades agrícolas, silvícolas y pesqueras, se precisa que corresponden exclusivamente al impuesto derivado de los salarios pagados a trabajadores contratados por tiempo determinado.*

- *Se ha propuesto incorporar a la legislación estatal nuevos conceptos de derechos vinculados a la conservación, promoción, investigación y regulación de la vida silvestre, en virtud de que el Gobierno del Estado asumió el presente año facultades en la materia, a través de un convenio con el Gobierno Federal, así como las facultades para recaudar los derechos federales correspondientes a través de la suscripción del Anexo No. 16 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.*

*Otros conceptos que se ha planteado incorporar a la estructura de ingresos estatales corresponden a servicios prestados por la Secretaría de Salud Pública, principalmente en materia de autorizaciones y de capacitación.*

*Medidas para facilitar el cumplimiento de obligaciones fiscales.*

- *Con el fin de estimular las operaciones de cambio de propietario de vehículos, de coadyuvar a la actualización del padrón vehicular y de incrementar la recaudación de contribuciones asociadas a dichas operaciones, ha sido propuesta a esa Soberanía la reducción del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Muebles.*

*Específicamente, la propuesta consiste en reducir la tasa del impuesto del 2.0 al 1.5 por ciento, en el caso de vehículos de hasta diez años de antigüedad y en el caso de la tarifa aplicable a los vehículos de más de diez años, se propone una reducción promedio del 38.0 por ciento.*

- También en lo referente a contribuyentes del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Muebles, se ha propuesto disminuir la edad de 65 a 60 años para que jubilados, pensionados y adultos mayores puedan acceder al beneficio de la reducción del 50 por ciento en el pago del gravamen.

- Se propone simplificar la presentación de las declaraciones para el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, cuando éstas se deriven de requerimientos o auditorías, en base a la presentación de una sola declaración en que se detalle el impuesto mensual omitido.

- Con la finalidad de facilitar a las familias sonorenses el contar con un testamento que les ofrezca certeza sobre la voluntad con efectos póstumos de alguno de sus miembros, se ha propuesto reducir de 315 a 200 pesos el cobro de derechos por el depósito de testamento ológrafo en el Registro Público de la Propiedad.

- En el curso del próximo año, se ampliarán los medios a través de los cuales los contribuyentes pueden cubrir sus obligaciones con el fisco estatal, incorporando la posibilidad de domiciliar en cuenta bancaria los pagos del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado correspondientes al Régimen de Pequeños Contribuyentes con cuota fija, así como los relativos al Impuesto General al Comercio, Industria y Prestación de Servicios.

- Así también, se ha programado iniciar la instalación de cajeros automáticos para cubrir los pagos relativos a placas de circulación e Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, así como la instalación de un Centro de Atención Telefónica donde el contribuyente pueda consultar y cubrir a través de tarjeta de crédito el citado gravamen, así como las cuotas fijas correspondientes al Régimen de Pequeños Contribuyentes.

- En lo relativo a la posibilidad de efectuar pagos vía Internet, que actualmente se limita a pagos por revalidación de placas e Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, se proyecta ampliar los conceptos susceptibles de ser cubiertos por este medio incorporando los correspondientes al Régimen de Contribuyentes Intermedios, el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y los derechos por expedición de licencias para conducir.

- Otro mecanismo para facilitar el cumplimiento de obligaciones será la puesta en operación de una unidad móvil para la expedición de licencias de conducir a los usuarios de la zona serrana del Estado.

- Otro aspecto importante para brindar mejores servicios a los contribuyentes, consiste en la continuación del programa de Modernización de Espacios Físicos de Agencias y Subagencias Fiscales, así como la modernización y actualización de equipos y sistemas de cómputo y comunicaciones.

Así, para el próximo año se ha programado la adaptación, remodelación y modernización de las Agencias Fiscales situadas en Cananea, San Luis Río Colorado y Nacozari, así como reubicar a inmuebles más adecuados las correspondientes a Nogales, Magdalena, Puerto Peñasco y Navojoa.

- Por otra parte, para facilitar y estimular a los contribuyentes que han omitido el pago de créditos fiscales a regularizar su situación frente a la hacienda estatal, la presente Iniciativa propone la condonación de multas y recargos en un 100 por ciento durante los dos primeros meses de 2007, en un 75 por ciento durante marzo y en un 50 por ciento en abril, siempre que estos sean cubiertos en una sola exhibición.

*Adicionalmente, se propone la condonación parcial del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Muebles durante enero de 2007 en un porcentaje del 20 por ciento, del 15 por ciento en febrero y del 10 y 5 por ciento respectivamente en los meses de marzo y abril.*

- *Esta Iniciativa también incorpora beneficios fiscales bajo la figura de estímulos por pronto pago, para los derechos por revalidación de licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico y a los concesionarios del Transporte Público, a fin de anticipar la captación de recursos a favor de la Hacienda Estatal por los conceptos que les corresponda cubrir.*

*Específicamente, en el caso de los derechos por revalidación de licencias para la venta y el consumo de bebidas alcohólicas, se propone condonar el 25 por ciento del monto que corresponda cuando sea cubierto a más tardar el 15 de enero de 2007, del 20 por ciento durante los días restantes del mes de enero, del 15 por ciento en febrero y del 10 al 5 por ciento en marzo y abril, respectivamente. Cabe señalar que el plazo otorgado por la Ley es de los cinco primeros meses del año.*

*En lo correspondiente a las concesiones que amparan la prestación del servicio de transporte público, se plantea reducir parcialmente los derechos por su revisión anual, en base a una tarifa por modalidad del servicio, siempre que sean cubiertos a más tardar el 30 de abril de 2007.*

*Así también, se establecen montos de reducción a los derechos por la expedición de permisos eventuales para la explotación del servicio de transporte, de permisos emergentes a vehículos no concesionados por reparación de unidades autorizadas, en sus modalidades de pasaje o carga, así como por concepto de los derechos por autorización para el arrendamiento de la concesión.*

- *Otra importante medida jurídica que ha sido propuesta para facilitar el pago de créditos fiscales, aunque de carácter permanente, consiste en una modificación al Código Fiscal del Estado para ampliar de 10 a 15 días el plazo a que tienen derecho los contribuyentes para pagar multas y disponer del beneficio de su reducción, el cual también se ha propuesto modificar para pasar de un 20 a un 30 por ciento.*

*Medidas para fortalecer la certidumbre jurídica del contribuyente.*

- *Las modificaciones al Código Fiscal que han sido propuestas incorporan como requisitos que deben contener los documentos relativos a los actos administrativos que se deben notificar, el precisar la fecha y lugar de emisión y para los casos de visitas domiciliarias, se establece que las órdenes de visita deberán contener impreso el nombre del o los visitantes y la obligación de la autoridad de notificar la sustitución de dicha o dichas personas, así como cualquier aumento o reducción en su número, lo que otorgaría mayor certeza jurídica al contribuyente frente a los actos de la autoridad fiscal.*

- *También se propone suprimir la facultad del auditor fiscal para hacer una relación de la documentación que integra la contabilidad al momento de citar al visitado, debido a que resulta inconstitucional realizar actos de molestia sin que medie orden de la autoridad.*

- *Se incorporan reglas más claras y precisas para las autorizaciones de pago a plazo, ya sea en parcialidades o diferido, precisándose también que la garantía del interés fiscal debe presentarse simultáneamente a la autorización correspondiente.*

- *A fin de evitar situaciones de confusión en la interpretación del Código Fiscal del Estado, tanto por parte del contribuyente como de la autoridad, se proponen un conjunto de precisiones a este ordenamiento. Entre ellas se encuentra el hacer explícito que los contribuyentes pueden procesar en medios magnéticos su contabilidad en lugar distinto a su domicilio, sin que por ello se considere que se lleve la contabilidad fuera del domicilio mencionado.*

*Asimismo, se establece expresamente un plazo de cinco años para que el contribuyente conserve obligatoriamente su contabilidad.*

*También se hace compatible con la Ley de Hacienda del Estado un término asociado a la facultad de la autoridad fiscal para determinar presuntivamente las remuneraciones, para efecto de la determinación del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.*

- *Debe destacarse que un importante número de las reformas que han sido propuestas al Código Fiscal del Estado tienen el propósito de homologarlo a las modificaciones al Código Fiscal Federal que entraron en vigor durante el presente año, buscando la máxima identidad posible entre ambos ordenamientos en materia de procedimientos, reglas, términos y disposiciones en general, lo cual, en su caso, contribuirá a simplificar al contribuyente el cumplimiento de sus responsabilidades fiscales al contar con normas más compatibles en materia federal y estatal.*

*Estímulos para la asistencia social.*

- *Aunado a lo anterior, esta Iniciativa incorpora un estímulo fiscal en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal para aquellas empresas que realicen aportaciones en efectivo a instituciones de asistencia privada, cuyo objeto sea brindar apoyos económicos a organizaciones de la sociedad civil que proporcionen gratuitamente servicios de asistencia social a la población del Estado menos favorecida económicamente.*

*El estímulo propuesto consiste en la posibilidad para las empresas de deducir del monto del impuesto a cargo, el 100 por ciento del importe de la aportación que realicen a las citadas instituciones de asistencia social, siempre y cuando otorguen un donativo adicional de por lo menos el 25 por ciento del monto de la aportación.*

- *Cabe señalar que de acuerdo al esquema propuesto, las instituciones de asistencia privada que puedan recibir las aportaciones son aquellas autorizadas por la Junta de Asistencia Privada del Estado de Sonora que tengan capacidad de obtener recursos adicionales de organizaciones internacionales, a partir de la obtención de donativos voluntarios aportados por la sociedad sonorensis, de tal forma que puedan multiplicar los recursos disponibles para la asistencia social en el Estado, lo que sobrecompensaría el sacrificio fiscal inherente al otorgamiento de estímulos.*

- *Cabe precisarse que este estímulo fiscal orientado a incrementar los recursos disponibles para las organizaciones de asistencia social en el Estado, fue promovido a través de una Iniciativa de Ley que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado y de la Ley de Asistencia Social del Estado de Sonora, la cual se encuentra bajo examen de esa Legislatura.”*

Por lo anterior y con el objeto de fundamentar el presente dictamen, formulamos las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** Es facultad del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentar ante esta Legislatura Local, la iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos aplicable a un ejercicio fiscal, debiendo proponer los ingresos que estime necesarios para el funcionamiento de las actividades públicas que se establezcan en el Presupuesto de Egresos respectivo, atento lo dispuesto en el artículo 79, fracción VII, de la Constitución Política del Estado.

**SEGUNDA.-** Es atribución constitucional del Congreso del Estado, discutir, modificar, aprobar o reprobado la iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado que le presente el Ejecutivo del Estado para su análisis, a efecto de que las autoridades encargadas de recaudar las contribuciones tengan el soporte jurídico necesario para realizar tal actividad, de conformidad con lo establecido en los artículos 64, fracción XXIII, de la Constitución Política del Estado y 1º y 2º de la Ley de Hacienda del Estado y 1º del Código Fiscal del Estado.

**TERCERA.-** La Hacienda del Estado se constituye por las contribuciones que decreta el Congreso y los demás ingresos que determinen las leyes fiscales, así como por los bienes que correspondan al Estado como persona civil, los edificios públicos del mismo, los créditos que tenga a su favor, sus propias rentas, y las herencias vacantes. En este orden, los ingresos no tendrán otro objeto que cubrir los gastos decretados por el Congreso y las contribuciones deberán establecerse sólo en los casos estrictamente necesarios para que, unidas a las demás fuentes de ingresos, cubran dichos gastos. Asimismo, el Estado, para la recaudación de las contribuciones, deberá sujetarse estrictamente a lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 83, 84 y 85 de la Constitución Política del Estado.

**CUARTA.-** En la especie, una vez realizado el estudio respectivo de la iniciativa de mérito, estas comisiones arribamos a la conclusión de que los tributos que se pretenden sean cobrados en el ejercicio fiscal del 2007, son proporcionales, equitativos y se encuentran establecidos en Ley, por lo que se cumple con lo establecido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece como obligación para los mexicanos el contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. De igual forma, concluimos que las razones aducidas por el Ejecutivo Estatal para justificar las proyecciones de ingresos son adecuadas para el caso particular, así como los argumentos para establecer cuestiones extrafiscales que permitan incrementar la recaudación, favorecer a grupos vulnerables y facilitar la inversión de recursos en el Estado sin generar afectación a los contribuyentes, haciendo nuestros tales argumentos para que formen parte del sustento de la Ley de Ingresos que, en su caso, apruebe esta Soberanía.

A su vez, en la referida iniciativa, se hacen planteamientos realistas sobre los ingresos y se establecen todos los medios a adoptar para que el contribuyente se acerque a realizar sus pagos en cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conociendo a plenitud cuál es su carga impositiva, situación que origina el debido cumplimiento de lo que establecen los artículos 83, 84 y 85 de la Constitución Política del Estado pues, invariablemente, el ingreso servirá para sufragar los gastos públicos que se establezcan en el Presupuesto de Egresos. Es preciso mencionar que esta iniciativa tampoco plantea la creación de nuevas cargas impositivas extraordinarias, sólo las estrictamente necesarias y permitidas competencialmente y sin que tome atribuciones distintas a lo prescrito en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que da plena certeza al contribuyente de que se le está cobrando lo equitativo y proporcional derivado de lo establecido en la Ley.

Por otra parte, a juicio de estas dictaminadoras, los ingresos del Estado pueden modificarse en una medida razonable en algunos rubros, considerando al efecto el flujo real de recursos que se ha presentado en los últimos ejercicios fiscales en relación con los ingresos propios, los resultados de la aprobación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el próximo año, que impactan positiva y negativamente en el

apartado de las participaciones federales, así como la reducción de los ingresos provenientes de la explotación del Puente Federal de Peaje de San Luis Río Colorado. Las situaciones señaladas generan la necesidad de modificar las previsiones originalmente planteadas en la iniciativa en estudio, con el objeto de otorgar mayor certidumbre a la capacidad de captación de recursos por parte del Estado para el próximo ejercicio fiscal.

A su vez, en relación con la propuesta del Ejecutivo Estatal de otorgar un estímulo fiscal a los contribuyentes consistente en la reducción del 100% en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal a aquellas personas físicas y morales que realicen aportaciones en efectivo, no onerosas ni remunerativas, hasta por el equivalente del impuesto causado en el período que corresponda, más un donativo adicional no menor del 25% de la aportación, a instituciones de asistencia privada autorizadas por la Junta de Asistencia Privada del Estado de Sonora y cuyo objeto preponderantemente sea brindar apoyos económicos bajo un esquema de aportaciones paritarias con fines específicos a organizaciones e instituciones de la sociedad civil, que proporcionen gratuitamente servicios de asistencia social a la población del Estado con mayores niveles de marginación económica y social, estas Comisiones hemos resuelto no incluirla en el contenido de la Ley de Ingresos del Estado para el próximo ejercicio fiscal, pues estamos convencidos de que este tipo de medidas deben generarse con una permanencia tal que permita dar mayor certeza al contribuyente sobre el acceso al estímulo de referencia. Por lo anterior, hacemos del conocimiento de esta Asamblea que nos abocaremos al estudio de la iniciativa original que sobre dicho estímulo tuvo a bien proponer el Ejecutivo Estatal para buscar su incorporación dentro de los dispositivos normativos de la Ley de Hacienda del Estado.

Con lo expuesto en párrafos precedentes, estas Comisiones concluyen que las medidas propuestas contribuyen a un manejo eficiente y eficaz de las finanzas públicas, sin castigar al contribuyente, que es quien responde de manera ordinaria al pago de sus contribuciones, lo que generará un mayor poder adquisitivo del Estado que se traducirá en beneficios para el desarrollo de la Entidad en los programas a aplicar conforme al plan estatal de desarrollo y al propio presupuesto de egresos que, en su caso, esta Soberanía autorice.

Con lo anterior, estas Comisiones de Hacienda estimamos procedente que el Congreso del Estado apruebe la iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2007, por lo que con fundamento en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64, fracción XXIII, 83, 84 y 85 de la Constitución Política del Estado, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

**LEY**  
**DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS**  
**DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007**

**ARTICULO 1o.-** En el Ejercicio Fiscal del año 2007 el Estado de Sonora percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas, expresadas en pesos, que a continuación se enumeran:

**A.- INGRESOS DEL GOBIERNO ESTATAL.**

<b>I. DE LOS IMPUESTOS:</b>	<b>736,941,614</b>
1.- Impuesto General al Comercio Industria y Prestación de Servicios.	13,576,095

2.- Impuestos Especiales a la Industria y al Comercio:	0
A) Impuesto Sobre Producción de Harina de Trigo.	0
B) Impuesto Sobre Aguas Envasadas.	0
C) Impuesto Sobre la Enajenación de Alcohol.	0
D) Impuesto Sobre la Enajenación o Expendio de Bebidas Alcohólicas, en Botella Cerrada o al Copeo y de Aguardiente a Granel de Segunda o Ulteriores Manos.	0
3.- Impuestos Agropecuarios:	0
A) Impuesto Sobre producción Agrícola.	0
B) Impuesto a la Producción, Sacrificio y Tenencia de Ganado.	0
C) Impuesto a la Avicultura.	0
D) Impuesto a la Producción Apícola.	0
4.- Impuestos Sobre Capitales:	64,999,095
A) Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Muebles.	51,244,069

B) Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados por la Obtención de Premios.	13,755,026
5.- Impuesto Sobre Productos de Trabajo:	542,080,180
A) Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.	542,080,180
B) Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales, Artísticas e Innominadas.	0
6.- Impuesto para el Sostenimiento de la Universidad de Sonora.	116,286,244
7.- Impuestos no comprendidos en las fracciones precedentes causados en los ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.	0

La aplicación de los conceptos impositivos a que se refieren la fracción I numerales 1,2,3 y disposiciones relativas, queda en suspenso con motivo de la coordinación de la Entidad con la Federación en materia fiscal, así como el impuesto al ejercicio de profesiones liberales, artísticas e innominadas, a que se refiere el numeral 5 inciso B); a excepción del supuesto correspondiente al Impuesto General al Comercio, Industria y Prestación de Servicios, comprendido en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de Hacienda del Estado.

**II. DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES: 174,429,366**

1.- Contribuciones para obras públicas.	0
2.- Contribuciones para el sostenimiento del Comité de Fomento y Defensa de la Ganadería.	0

3.- Contribuciones para el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública. 174,429,366

4.- Otras contribuciones. 0

La aplicación de las contribuciones a que se contraen los numerales 2 y 4 anteriores queda en suspenso, al igual que la contenida en el numeral 3 en todo lo relativo a los conceptos impositivos dejados en suspenso conforme al último párrafo de la fracción I de este apartado.

**III. DE LOS DERECHOS: 593,442,214**

1.- Por servicios de empadronamiento. 0

2.- Por servicios de expedición y revalidación de licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico. 165,341,594

3.- Por servicios de ganadería: 279,243

A) Por producción ganadera. 0

B) Por producción apícola. 0

C) Por clasificación de carnes. 279,243

D) Por acreditación de expendio de carnes clasificadas. 0

4.- Por servicios de expedición, inscripción y registro de títulos y autorización para ejercer cualquier profesión o especialidad. 0

A) Por expedición de títulos profesionales.	0
B) Por inscripción y registro de títulos profesionales.	
	0
C) Por autorización para ejercer cualquier profesión y prórrogas que se otorguen.	0
5.- Por servicios de certificaciones, constancias y autorizaciones.	717,289
6.- Por servicios de reproducción de documentos de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública.	545,454
7.- Por servicios prestados por la Dirección General de Notarías del Estado.	859,996
8.- Por servicios de archivo.	1,273
9.- Por servicios de publicación y suscripciones en el Boletín Oficial.	6,898,941
10.- Por servicios de expedición de placas de vehículos, revalidaciones, licencias para conducir y permisos.	266,051,662
11.- Por servicios en materia de autotransporte y otros.	
	6,829,465

12.-	Por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.	88,480,324
13.-	Por servicios del Registro Civil.	37,480,116
14.-	Por servicios prestados por el Instituto Catastral y Registral, Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Secretaría de Salud Pública y Secretaría de Educación y Cultura.	4,268,080
15.-	Por servicios prestados por el Secretario Ejecutivo de Seguridad Pública.	19,330
16.-	Por servicios prestados por la Secretaría de la Contraloría General.	2,001,000
17.-	Por servicios prestados por la Unidad Estatal de Protección Civil.	1,611,066
18.-	Por servicios para la conservación, promoción, investigación y vigilancia de la vida silvestre.	8,874,540
19.-	Otros Servicios.	3,182,841

Los conceptos impositivos a que se refieren los numerales 1 y 3 incisos A), B) y D) y 4 inciso B) anteriores, quedan en suspenso por virtud de la coordinación de la Entidad con la Federación en materia de derechos.

**IV. PRODUCTOS:**

**77,200,898**

1.-	Derivados de la explotación de bienes del dominio público.	585,898
2.-	Derivados de la explotación de bienes del dominio privado.	24,000,000
3.-	Utilidades, dividendos e intereses.	52,315,000
4.-	Ingresos derivados de venta de bienes y valores.	300,000
<b>V. APROVECHAMIENTOS:</b>		<b>1,025,105,094</b>
1.-	Recuperación de capital.	0
2.-	Multas.	54,072,000
3.-	Recargos.	28,500,000
4.-	Indemnizaciones.	1,295,306
5.-	Reintegros.	0
6.-	Rezagos.	0
7.-	Donativos.	0
8.-	Herencias vacantes.	0
9.-	Remates.	0
10.-	Cuotas de administración.	0
11.-	Actos de fiscalización sobre impuestos federales.	166,272,053

12.-	Notificación y cobranza de impuestos federales.	2,400,000
13.-	Incentivos económicos por recaudación del Impuesto Sobre la Renta derivado del Régimen de Pequeños Contribuyentes.	41,519,000
14.-	Incentivos económicos por recaudación del Impuesto al Valor Agregado derivado del régimen de pequeños contribuyentes.	43,979,000
15.-	Incentivos económicos por recaudación del Impuesto Sobre la Renta derivado de Régimen Intermedio de Personas Físicas con Actividades Empresariales.	16,592,385
16.-	Incentivos económicos por recaudación del Impuesto Sobre la Renta derivado de la enajenación de terrenos y construcciones.	6,502,000
17.-	Por actos en materia de Comercio Exterior.	1,345,500
18.-	Mantenimiento y conservación del Programa Urbano Multifinalitario y del Catastro.	10,607,020
19.-	Provenientes de la explotación del Puente Federal de Peaje de San Luis Río Colorado.	52,000,000
20.-	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	384,250,315
21.-	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	111,866,709
22.-	Fondo de compensación para el resarcimiento por disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	45,079,924

23.-	Incentivos por importación definitiva de vehículos.	0
24.-	Programa de coordinación celebrado entre la SEC y ayuntamientos en materia de transporte escolar.	7,100,000
25.-	Por funciones operativas de administración de los derechos federales en materia de vida silvestre.	1,508,220
26.-	Otros.	50,215,662

**VI. DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES: 9,191,397,096**

1.-	Fondo General.	8,869,756,490
2.-	Fondo de Fomento Municipal.	114,076,668
3.-	Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios a las bebidas alcohólicas, cerveza y tabaco.	207,563,938

**VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO: 50,000,000**

1.-	Diferimiento de Pagos. (ADEFAS)	50,000,000
2.-	Otros Financiamientos.	0

**VIII. OTROS INGRESOS: 8,729,295,710**

1.- DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES.- RAMO 33:		7,689,044,775
A) Fondo de Aportaciones Para la Educación Básica y Normal:		4,838,475,481
a) Para Servicios Educativos Descentralizados.	4,571,325,481	
b) Para Servicios Educativos Estatales.	267,150,000	
B) Fondo de Aportaciones Para los Servicios de Salud.		1,178,265,014
C) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social:		309,059,977
a) Fondo para la Infraestructura Social Municipal.		271,601,908
b) Fondo para la Infraestructura Social Estatal.	37,458,069	
D) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.		760,949,878
E) Fondo de Aportaciones Múltiples:		228,477,371
a) Asistencia Social.- DIF.	84,872,435	
	82,708,745	

b)	Infraestructura para Educación Básica.	
c)	Infraestructura para Educación Superior.	60,896,191
F)	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública.	206,303,944
G)	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.	167,513,110
2.-	RECURSOS FEDERALES CONVENIDOS:	
		315,150,000
A)	Para alimentación de reos y dignificación penitenciaria.- Socorro de Ley.	87,600,000
B)	Convenios de descentralización y reasignación de recursos.	227,550,000
C)	Otros recursos de ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago.	0
3.-	OTROS RECURSOS PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL:	
		725,100,935
A)	Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.- FAFEF.	566,286,637
B)	Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados.- FIES.	158,814,298

<b>B. INGRESOS PROPIOS DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.</b>	<b>2,969,757,289</b>
------------------------------------------------------------	----------------------

<b>I.- ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS:</b>	<b>873,146,542</b>
--------------------------------------------------	--------------------

1.- Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora.	5,400,000
2.- Fideicomiso de Rescate a la Mediana Empresa.	623,498
3.- Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora.	232,237,000
4.- Instituto Sonorense de Educación para los Adultos.	600,000
5.- Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco.	1,606,320
6.- Instituto Tecnológico Superior de Cananea.	2,209,038
7.- Instituto Sonorense de Cultura.	625,000
8.- Instituto Tecnológico Superior de Cajeme.	12,025,000
9.- Biblioteca Pública Jesús Corral Ruíz.	150,000
10.- Centro de Estudios Superiores del Estado de Sonora.	12,000,000
11.- Comisión del Deporte del Estado de Sonora.	3,750,000
12.- Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora.	3,100,000

13.-	Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora.	42,083,506
14.-	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora.	17,540,000
15.-	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora.	28,000,100
16.-	Centro de Estudios Pedagógicos del Estado de Sonora.	28,000,000
17.-	Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa.	6,825,000
18.-	Universidad Tecnológica de Hermosillo.	4,367,000
19.-	Universidad Tecnológica de Nogales.	1,562,200
20.-	Universidad Tecnológica del Sur de Sonora.	2,800,000
21.-	Universidad de la Sierra.	1,000,000
22.-	Servicios de Salud de Sonora.	107,090,331
23.-	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Sonora.	65,622,000
24.-	Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora.	5,379,144
25.-	Comisión Estatal del Agua.	157,667,217
26.-	Telefonía Rural de Sonora.	800,000

27.-	Instituto de Acuacultura del Estado de Sonora.	1,950,000
28.-	Radio Sonora.	2,343,000
29.-	Instituto Sonorense de Administración Pública.	2,208,000
30.-	Instituto Tecnológico de Sonora	122,998,890
31.-	Sistema de Parques Industriales.	584,298
<b>II.- FIDEICOMISOS:</b>		<b>17,484,540</b>
	Progreso, Fideicomiso Promotor Urbano de Sonora.	17,484,540
<b>III. APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL:</b>		<b>2,079,126,207</b>
	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado de Sonora.	2,079,126,207
<b>TOTAL DE INGRESOS PRESUPUESTADOS</b>		<b>\$ 23,547,569,281</b>

ARTICULO 2o.- Se conceden las siguientes participaciones y transferencias a los Municipios del Estado de Sonora, por el rendimiento de los ingresos estatales que se generen en sus respectivos territorios y por participación e incentivos en ingresos federales, en la forma siguiente:

I.- Del Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados por la Obtención de Premios. Su distribución se hará en los términos que determine el decreto correspondiente.

20%

II.- Sobre los ingresos por concepto de expedición de placas de circulación de vehículos de cualquier tipo, excepción de placas de demostración.

12.5%

III.- Sobre los ingresos por concepto de revalidación de licencias para la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado.

20%

IV.- Sobre los ingresos por concepto de las multas por infracciones a la Ley que regula la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, en los términos de los convenios correspondientes y exclusivamente sobre multas provenientes de actuaciones realizadas por las autoridades municipales.

50%

V.- Sobre las participaciones e incentivos por ingresos federales que correspondan al Estado en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, de acuerdo con los coeficientes que se establezcan en el decreto que al efecto expida el Congreso del Estado:

1.-	Fondo General de Participaciones.	20%
2.-	Fondo de Fomento Municipal.	100%
3.-	Fondo de Impuestos Especiales.	20%
4.-	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	20%
5.-	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	20%
6.-	Fondo de compensación para el resarcimiento por disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	20%

**ARTICULO 3o.-** Las Participaciones en Ingresos Federales, Fondos de Aportaciones Federales y Programas de Apoyos Federales a favor del Estado, se percibirán con arreglo a lo que dispongan los ordenamientos que los otorguen.

**ARTICULO 4o.-** En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos durante el año 2007 conforme a lo siguiente:

- I.- 1.0% mensual en plazos de uno a 12 meses.
- II.- 1.25% mensual en plazos de 13 a 24 meses.
- III.- 1.50% mensual en plazos de 25 a 36 meses.

La tasa aplicable para la determinación de la tasa a que se refiere el artículo 26 del Código Fiscal del Estado, será del 1.0% mensual.

**ARTICULO 5o.-** Cuando una ley impositiva contenga, además de las disposiciones propias del gravamen, otras que impongan una obligación tributaria distinta, esta última se considerará comprendida en la fracción del artículo 1o., apartado A, de esta Ley que corresponda a dicho gravamen.

**ARTICULO 6o.-** La recaudación proveniente de los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta Ley, con excepción de los contenidos en el apartado B, aún cuando se destinen a fines específicos, se hará en las oficinas exactoras de la Secretaría de Hacienda y en las instituciones, empresas y medios electrónicos autorizados al efecto, excepto cuando la Secretaría de Hacienda celebre convenios de coordinación con los Municipios de la Entidad para la administración y cobro de algún concepto fiscal estatal, en cuyo caso el pago se efectuará en las oficinas de las tesorerías municipales, conforme a las bases que se estipulen en los convenios respectivos.

Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales que establece esta Ley de Ingresos por los conceptos antes mencionados, el contribuyente deberá obtener en todos los casos el recibo oficial o la documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios que para acreditar el pago de créditos fiscales establezca la Secretaría de Hacienda a través de disposiciones de carácter general. Las cantidades que se recauden por estos conceptos se concentrarán en la Secretaría de Hacienda, o en el caso de los fideicomisos de financiamiento previstos en el artículo 19 Bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, se concentrarán con el fiduciario correspondiente, y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de las oficinas recaudadoras como de la propia Secretaría.

A efecto de asegurar la recaudación de toda clase de créditos a favor del Gobierno del Estado, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, podrá aceptar la dación de bienes o servicios en pago total o parcial de créditos cuando constituya la única forma que tenga el deudor para cumplir con la obligación a su cargo y dichos bienes o servicios sean de fácil venta o realización, o resulten de utilidad para el Gobierno del Estado, a juicio de la propia Secretaría de Hacienda, quien tendrá la facultad de resolver sobre la aceptación o negativa de las solicitudes de dación en pago.

Los actos que se lleven a cabo por los particulares en relación a lo previsto en el párrafo anterior no constituirán instancia y las resoluciones que emita el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de hacienda no podrán ser impugnadas por los medios de defensa previstos en las disposiciones fiscales.

Sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos, las entidades a que se refiere el apartado B del artículo 1º de esta Ley, recaudarán sus ingresos propios por medio de sus órganos o a través de quienes éstos autoricen, debiendo informar mensualmente a la Secretaría de Hacienda, en un términos que no exceda de diez días hábiles, los montos y conceptos recaudados.

**ARTICULO 7o.-** Se faculta al Ejecutivo del Estado para otorgar los siguientes estímulos fiscales:

I.- Las personas físicas y morales que inicien operaciones empresariales en el Estado, correspondientes a las actividades previstas en el primer párrafo del artículo 8º de esta Ley, gozarán de una reducción del 100 por ciento en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, durante los primeros doce meses de operaciones, exclusivamente en lo correspondiente a los empleos de carácter permanente que generen.

El cómputo del plazo de doce meses se contará a partir de la fecha de inicio de operaciones o de la apertura del establecimiento o local, según sea el caso, señalado en el formulario de registro presentado ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

No quedan comprendidas en esta fracción las empresas que con anterioridad al año 2007 ya se encontraban operando, las que provengan de escisión o fusión de sociedades, en los términos del Código Fiscal de la Federación y la Ley General de Sociedades Mercantiles, respectivamente, cambien de nombre o razón social, de domicilio, actividad o traspaso de la

empresa, así como las que reanuden actividades, con excepción de aquellas cuyo período de inactividad sea mayor a tres años.

II.- Los contribuyentes que desarrollen las actividades previstas en el primer párrafo del artículo 8º de esta Ley y que generen en forma directa nuevos empleos permanentes en la Entidad durante el ejercicio fiscal de 2007, gozarán de una reducción del 100% en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que causen las remuneraciones que correspondan a dichos empleos, durante los primeros doce meses de su contratación.

Se consideran nuevos empleos a los de carácter permanente, que se contraten en forma adicional al promedio mensual de la plantilla de personal que haya ocupado el contribuyente en el ejercicio fiscal 2006.

No quedan comprendidas en esta fracción las remuneraciones correspondientes a empleos de carácter eventual o temporal, así como los que tengan por objeto sustituir a otro trabajador.

III.- Los contribuyentes que contraten trabajadores con edad de 40 años en adelante, cubriéndoles remuneraciones que en lo individual no excedan de 4.5 veces el Salario Mínimo General vigente elevado al mes del área geográfica de que se trate, gozarán de una reducción del 100% en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal durante un período de 60 meses a partir de la contratación, exclusivamente en lo correspondiente a las remuneraciones pagadas a dichos trabajadores.

IV.- Los contribuyentes constituidos en sociedades de responsabilidad limitada de interés público y capital variable, así como los organismos auxiliares de cooperación que realicen actividades de interés público y cuya operación sea financiada mediante la concurrencia de recursos públicos y privados, gozarán de una reducción del 100% en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.

V.- Tratándose de la inscripción de escrituras constitutivas de sociedades mercantiles que realicen actividades empresariales, el importe de la cuota por la prestación del servicio a que se refiere el artículo 321 apartado 12 de la Ley de Hacienda del Estado, se reducirá en un 50%.

Para los efectos de este artículo se entenderá por actividades empresariales aquellas que al efecto señale el Código Fiscal del Estado y por empleos permanentes a los registrados bajo dicho carácter en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los estímulos señalados en las fracciones I y II de este artículo, no serán acumulables con otras reducciones del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, excepto la establecida en la fracción III del presente artículo.

La Secretaría de Hacienda, podrá expedir las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en este artículo.

En el caso de los estímulos establecidos en las fracciones I, II y III del presente artículo, los beneficiarios deberán presentar sus declaraciones fiscales de conformidad con las disposiciones vigentes, señalando el monto del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal causado por el total de su plantilla de personal y especificando el monto del estímulo a que son acreedores, mismo que será deducido del impuesto causado para determinar el monto del gravamen a pagar.

**ARTICULO 8º.-** Se faculta al Ejecutivo del Estado para otorgar estímulos fiscales consistentes en la reducción total o parcial en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, hasta por un plazo de cinco años contados a partir del inicio de operaciones, a favor de aquellas empresas de nueva creación en la entidad con actividades industriales, exceptuando las relativas a las industrias extractivas y de la construcción; de operación y desarrollo de infraestructura de transporte y comunicaciones; de alta tecnología agropecuaria; de servicios

de procesamiento masivo de datos, vinculado a operaciones internacionales o de cobertura nacional; así como a favor de las empresas industriales referidas en este artículo que, sin ser de nueva creación, efectúen ampliaciones con carácter permanente en su capacidad productiva y su planta laboral, a través de inversiones en maquinaria y/o equipo, así como en infraestructura, cuyo importe sea superior al equivalente en moneda nacional de diez millones de dólares y de cinco millones de dólares, respectivamente.

Para hacerse acreedoras de estos estímulos fiscales en los porcentajes y plazos que se especifican, las empresas a que se refiere el párrafo anterior deberán generar un volumen superior a cincuenta nuevos empleos permanentes en el curso de los 12 primeros meses de operación, y/o propiciar beneficios extraordinarios en uno o más de los siguientes aspectos:

I.- Diversificación de actividades productivas en municipios de la Entidad con economías altamente dependientes de actividades tradicionales y/o con un incipiente desarrollo industrial.

II.- Amplia utilización en actividades industriales de insumos, materias primas, partes y componentes producidos en la Entidad.

III.- Elaboración de insumos, partes y componentes que contribuyan a una mayor integración de las cadenas productivas industriales en la Entidad.

IV.- Exportación directa o indirecta de materias primas industrializadas de origen regional.

V.- Amplia generación de empleos permanentes con requerimientos de estudios de nivel superior y medio superior.

VI.- Alta inversión en infraestructura, maquinaria y/o equipo para la operación de la empresa en la Entidad.

VII.- Los porcentajes de reducción en el pago de impuesto y el período durante el cual se apliquen se otorgarán conforme lo siguiente:

a).- Empresas que cumplen con el parámetro de empleo previsto en el segundo párrafo del presente artículo:

Creación de empleos permanentes	Reducción del pago fiscal				
	1er año	2° año	3er año	4° año	5° año
De 50 a 99	100%	50%	-	-	-
De 100 a 499	100%	100%	50%	-	-
De 500 en adelante	100%	100%	75%	50%	-

b).- Empresas que cumplen con el parámetro de empleo previsto en el segundo párrafo del presente artículo y simultáneamente cubran una o más de las condiciones establecidas en las fracciones I a VI anteriores:

Creación de empleos permanentes	Reducción del pago fiscal				
	1er año	2° año	3er año	4° año	5° año
De 50 a 99	100%	100%	50%	-	-
De 100 a 499	100%	100%	75%	50%	-
De 500 en adelante	100%	100%	100%	100%	75%

c).- Empresas que cubran una o más de las condiciones señaladas en las fracciones I a VI anteriores:

Número de condiciones cubiertas	Reducción del pago fiscal				
	1er año	2º año	3er año	4º año	5º año
Una	100%	100%	50%	-	-
Dos	100%	100%	75%	50%	-
Tres o más	100%	100%	100%	100%	100%

El plazo en que las empresas gocen de las reducciones en el pago del impuesto se computará a partir de la fecha de inicio de operaciones o de la apertura del establecimiento o local, según sea el caso, señalado en el formulario de registro presentado ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para las empresas industriales que se encuentren en operación y que efectúen ampliaciones con carácter permanente en su capacidad productiva y su planta laboral, de conformidad con el primer párrafo de este artículo, el plazo durante el cual gocen del estímulo fiscal se computará a partir de la fecha de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social de los nuevos trabajadores que sean contratados con motivo de la citada ampliación en la capacidad productiva.

Los estímulos señalados en este artículo no serán acumulables con otras reducciones del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, con excepción de la establecida en la fracción III del artículo 7º del presente ordenamiento.

En los casos de las empresas a que se refiere el presente artículo, el Ejecutivo del Estado podrá reducir en un 75% el importe de las cuotas de los derechos por la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de los créditos hipotecarios, refaccionarios o de habilitación o avío otorgados por las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares, así como el registro de contratos de fideicomiso con garantía hipotecaria, incluidos en el apartado 1 del artículo 321 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, y de los derechos establecidos en el apartado 12, proemio, del citado numeral, en cuyo caso no aplicará el estímulo establecido en el artículo 7º, fracción V del presente ordenamiento.

El Ejecutivo del Estado deberá informar al Congreso del Estado, dentro de la información trimestral que está obligado a presentar ante ese Poder Legislativo, sobre las empresas beneficiadas por los estímulos señalados en esta disposición, su porcentaje y el período durante el cual se otorguen.

Las empresas beneficiarias de los estímulos previstos en este artículo, con excepción del establecido en el sexto párrafo, deberán presentar sus declaraciones fiscales de conformidad con las disposiciones vigentes, señalando el monto del impuesto causado por el total de su plantilla de personal y especificando el monto del estímulo a que son acreedores, mismo que será deducido del impuesto causado para determinar el monto del gravamen a pagar.

Los actos que se lleven a cabo por los particulares en relación a lo previsto en este artículo no constituirán instancia y las resoluciones que emita el Ejecutivo del Estado no podrán ser impugnadas por los medios de defensa previstos en las disposiciones fiscales.

Los estímulos previstos en el presente artículo, serán otorgados de conformidad con el reglamento que al efecto expida el Ejecutivo del Estado.

**ARTICULO 9º.-** Se faculta al Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, cancele los créditos fiscales estatales incobrables por incosteabilidad, por insolvencia del deudor o responsable solidario, por estar constituidos a cargo de personas de quienes se

desconozca su existencia o no hayan sido localizados y que su antigüedad exceda de cinco años a partir de la aplicación de esta Ley, cuyo importe al 31 de diciembre de 2006 sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a cinco mil unidades de inversión. Para los efectos anteriores, en su caso, se considerará el total de créditos fiscales a cargo de un mismo contribuyente.

**ARTICULO 10°.-** Tratándose de publicaciones de convocatorias en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado e inscripciones de embargos en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, que deriven del procedimiento administrativo de ejecución practicado por las autoridades fiscales estatales y que den origen al pago de derechos, estos serán cubiertos una vez que se haga efectivo el interés fiscal.

**ARTICULO 11°.-** A efecto de instituir un mecanismo permanente que impulse el fortalecimiento de la Hacienda Pública a través de la superación de las metas establecidas en materia de ingresos estatales, la mejora continua de la calidad del sistema fiscal de la Entidad y la atención de las necesidades presupuestarias vinculadas con el saneamiento financiero del Gobierno del Estado, podrá constituirse un fondo con recursos derivados de la eficiencia recaudatoria para modernizar e impulsar la productividad de la administración fiscal estatal, para consolidar una mejor posición financiera del erario público y para el fortalecimiento del sistema de pensiones a cargo del Gobierno del Estado, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado del Acuerdo correspondiente expedido por el Secretario de Hacienda.

Este fondo se integrará con los recursos consolidados provenientes del aumento de la recaudación fiscal sobre el presupuesto establecido en la Iniciativa presentada por el Ejecutivo del Estado para instituir el presente ordenamiento, en lo correspondiente a los conceptos de ingresos señalados en el artículo 1º de esta Ley, apartado A, fracciones I, II numeral 3, III numerales 2 y 8, V numerales 6 y 11 a 17 una vez deducidos los recursos que correspondan a los municipios en los términos del artículo 2º de esta Ley.

El monto de los recursos correspondientes a este fondo se determinará trimestralmente tomando como referencia la calendarización establecida en el Anexo Único de esta Ley de Ingresos.

Los recursos de este fondo, en su caso, se aplicarán exclusivamente en los siguientes conceptos y porcentajes: inversión en infraestructura física y productiva 17%; modernización de la administración fiscal estatal 17%; saneamiento financiero de la hacienda estatal 33%; fortalecimiento del sistema de pensiones 33%.

Los recursos del fondo derivados de la proporción correspondiente a inversión en infraestructura deberán financiar exclusivamente la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y equipamiento de la infraestructura pública, así como la orientada a la provisión de servicios sociales, desarrollo rural y apoyo a las actividades económicas.

Los recursos de esta parte del fondo podrán concurrir con recursos federales o municipales como parte de acciones o programas convenidos, exclusivamente cuando el objetivo corresponda con los destinos establecidos en el párrafo anterior.

Los recursos correspondientes a la proporción del fondo destinada a la modernización de la administración fiscal estatal se aplicarán exclusivamente en el mejoramiento de la infraestructura y servicios de atención al contribuyente; la modernización y actualización integral de los procesos sustantivos de la administración fiscal estatal; la dignificación de inmuebles e instalaciones; equipamiento de las áreas que intervienen en la administración fiscal; capacitación y profesionalización de los servidores públicos e implementación de sistemas de calidad total.

La parte del fondo destinada a saneamiento financiero de la Hacienda Estatal, solo podrá aplicarse en erogaciones que den lugar a un impacto favorable en la fortaleza de las finanzas públicas locales, expresado en la disminución de los saldos de deuda pública vigentes y de

menores requerimientos financieros asociados al servicio de la deuda pública directa del Gobierno del Estado, a través de la amortización de pasivos derivados de la contratación de créditos, preferentemente de aquellos cuyas amortizaciones repercutan en mayores beneficios financieros.

También podrán amortizarse aquellos pasivos que se deriven de la atención de compromisos de carácter contingente y que representen presiones de gasto no previsto en el presupuesto de egresos.

La proporción del fondo asignada al fortalecimiento del sistema de pensiones deberá transferirse al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora para ser aplicada preferentemente en la constitución de reservas actuariales, que contribuyan a mejorar la viabilidad financiera del fondo de pensiones y jubilación del citado Instituto y a garantizar la atención de los compromisos asumidos en la materia con los trabajadores del Estado, los municipios y sus organismos.

El ejercicio de los recursos del fondo a que se refiere este artículo se realizará en forma adicional al de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal de 2007, pero se registrará dentro de las partidas correspondientes para efectos de control e información y se regirá por las disposiciones vigentes en la materia, dando cuenta al Congreso del Estado sobre los saldos existentes en cada una de las partes que componen el fondo, los montos erogados y los conceptos específicos en que se ejercieron los recursos, dentro de los informes trimestrales sobre la situación económica, las finanzas públicas, la deuda pública y los activos del patrimonio estatal, así como en la Cuenta de la Hacienda Pública del Estado.

Los recursos asignados conforme al presente artículo que no se ejerzan durante el ejercicio fiscal para el cual fueron programados, continuarán siendo parte integral del fondo y podrán ejercerse en el año subsiguiente.

**ARTICULO 12º.-** Se faculta al Ejecutivo del Estado para otorgar beneficios fiscales consistentes en la reducción parcial del pago de derechos por servicios que proporciona la Dirección General de Transporte, en la forma siguiente:

I.- Se reducen parcialmente los derechos que por los servicios que proporciona la Dirección General de Transporte, se causen por los conceptos y en los montos, que a continuación se indican:

1. Por la revisión anual de las concesiones que amparan la explotación del servicio público de transporte concesionado de jurisdicción estatal o municipal, por unidad, previsto en el artículo 320, apartado 2, de la Ley de Hacienda del Estado:

MODALIDAD	REDUCCIÓN
A).- Pasaje:	
a).- Urbano.	\$193.00
b).- Suburbano.	\$193.00
c).- Foráneo.	\$193.00
d).- Exclusivo de turismo.	\$193.00
e).- Automóvil de alquiler (taxi).	\$560.00
f).- Especializado de personal.	\$193.00

g).- Escolar, para trabajadores agrícolas, especializado para personas con discapacidad y de la tercera edad.

	\$600.00
B).- Carga.	\$372.00

La reducción a que se refiere este punto 1, será aplicable a los concesionarios que realicen el pago de los derechos por la revisión anual de la concesión, a más tardar el 30 de abril del presente año. Vencida esta fecha se aplicará la tarifa prevista en el artículo 320, apartado 2, de la Ley de Hacienda del Estado, más los accesorios que correspondan.

2. Por la expedición de permisos eventuales para la explotación del servicio público de transporte de jurisdicción estatal o municipal, por unidad, hasta por un plazo de 30 días naturales, previsto en el artículo 320, apartado 3, de la Ley de Hacienda del Estado:

MODALIDAD	REDUCCIÓN
A).- Pasaje.	\$600.00
B).- Carga.	\$300.00

3. Por la expedición de permisos emergentes para la explotación del servicio público de transporte de jurisdicción estatal o municipal a vehículos no concesionados por reparación de unidades autorizadas, por unidad, hasta por un plazo de 30 días naturales, previsto en el artículo 320, apartado 6, de la Ley de Hacienda del Estado:

MODALIDAD	REDUCCIÓN
A).- Pasaje.	\$229.00
B).- Carga.	\$229.00

II.- Los beneficios que se otorgan en la fracción I puntos 2 y 3, del presente artículo, se aplicarán a los concesionarios del transporte que hayan realizado o realicen sus pagos durante el ejercicio de 2007. Tratándose de los derechos por revisión anual de las concesiones, deberá estarse a lo dispuesto por el último párrafo del punto 1, de la fracción I del presente artículo.

III.- Los beneficios que se confieren en el presente artículo no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución, deducción o compensación alguna.

**ARTICULO 13º.-** Se faculta al Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, otorgue los siguientes beneficios fiscales:

I.- Los contribuyentes que adeuden créditos fiscales por concepto de impuestos y derechos estatales correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al de 2007 y que realicen su entero en una sola exhibición, gozarán de la condonación de recargos y multas que se hubieren generado, conforme a los siguientes porcentajes: enero y febrero 100%; marzo 75% y abril 50%.

II.- Los contribuyentes poseedores o usuarios de vehículos automotores usados, modelo 2006 y anteriores, que regularicen su situación fiscal respecto de adeudos del Impuesto Estatal Sobre Traslación de Dominio de Bienes Muebles mediante su entero en una sola exhibición, gozarán de una condonación del impuesto que resulte a su cargo conforme a los siguientes porcentajes: enero 20%; febrero 15%; marzo 10% y abril 5%.

III.- Los permisionarios de licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico contarán con un estímulo por pronto pago de los derechos de revalidación anual correspondientes al ejercicio fiscal de 2007, consistente en la reducción parcial del derecho a

pagar conforme a los plazos y porcentajes siguientes: del día primero al 15 de enero, 25%; del 16 al 31 de enero, 20%; febrero, 15%; marzo, 10% y abril 5%. Para hacerse acreedor de este estímulo, los permisionarios deberán realizar el entero del derecho en una sola exhibición. Durante el ejercicio fiscal de 2007, las tarifas a que se refiere esta fracción, no estarán sujetas a la actualización prevista en el artículo 299 de la Ley de Hacienda del Estado.

**ARTICULO 14º.-** La calendarización mensual de la recaudación estimada de los conceptos de ingresos señalados en el artículo 1º, apartado A, fracciones I, II, III, IV y V del presente ordenamiento, se especifica en el Anexo Único de esta Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2007.

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTICULO PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor en todo el Estado el día 1o. de enero del año 2007, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Queda autorizado el Ejecutivo del Estado para que en caso de desincorporación de la Entidad del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, totalmente o en cualquiera de sus aspectos, proceda por conducto de la Secretaría de Hacienda a la aplicación de los gravámenes en suspenso a que esta Ley se refiere, a partir de la fecha en que surta efectos la declaratoria correspondiente.

**ARTICULO TERCERO.-** En los informes trimestrales que el Gobierno del Estado rinda a la Legislatura Local por conducto de la Secretaría de Hacienda, en relación al estado y evolución que guardan las finanzas públicas estatales, éstos deberán contener un desglose detallado de cada uno de los conceptos establecidos en la presente Ley, debiéndose pormenorizar enunciativamente el comportamiento de los presupuestos de ingresos y demás conceptos a que se refiere el artículo 22-Bis de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal.

**ARTICULO CUARTO.-** La Secretaría de Hacienda dará a conocer al Congreso del Estado la calendarización mensual estimada de los ingresos derivados del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal y Fondo de Impuestos Especiales, así como la correspondiente a los Fondos de Aportaciones a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, en un plazo que no exceda los quince días posteriores a la publicación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la información a que se refiere el artículo 3º, penúltimo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal y del Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos del Distrito Federal y de las Entidades Federativas, la distribución y calendarización para la administración de los recursos correspondientes al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

**ARTICULO QUINTO.-** En virtud de que el marco jurídico federal posibilita que las entidades federativas puedan establecer impuestos cedulares al ingreso, sin contravenir sus compromisos en materia de coordinación fiscal, el Ejecutivo del Estado analizará sus posibles beneficios para la Entidad y, de estimarse pertinente, remitirá la correspondiente Iniciativa al Congreso del Estado.

En el caso de establecerse los citados impuestos cedulares al ingreso, dichos conceptos y sus rendimientos estimados se incorporarán en la fracción I, apartado A, del artículo 1º del presente ordenamiento.

**ARTICULO SEXTO.-** A partir de la fecha en que esta Ley entre en vigor, quedarán sin efecto las disposiciones de carácter general o particular que se opongan a lo establecido en la presente.

## TRANSITORIOS DEL DECRETO 63

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los actos a que se refiere el artículo 47 BIS C de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo a fin de autorizar a los fiduciarios a proporcionar los requerimientos de información, deberán realizarse en un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En caso de que se modifique posteriormente la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora con respecto a los fideicomisos de financiamiento establecidos en el artículo 19 Bis de dicha Ley, se deberán respetar los derechos de los terceros que hayan contratado con dichos fideicomisos, en los términos y condiciones pactados.

**ARTÍCULO QUINTO.-** En los fideicomisos, mandatos o contratos análogos constituidos previamente a la entrada en vigor del presente Decreto, el fideicomitente, mandante o la persona facultada para ello instruirá al fiduciario o mandatario para que en un plazo improrrogable de 60 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del mismo, transparenten y rindan cuentas sobre el manejo de los recursos públicos estatales o municipales, según corresponda, que se hubieren aportado a dichos contratos, así como a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, en términos del presente Decreto.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En un plazo no mayor a 60 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado deberá realizar las adecuaciones necesarias a las disposiciones reglamentarias correspondientes.

## A P E N D I C E

B. O. Ed. Especial No. 15; de fecha 31 de Diciembre de 2006.

**DECRETO 63; B. O. EDICIÓN ESPECIAL No. 6, de fecha 14 de agosto de 2007,** que reforma los artículos 6, segundo párrafo y 11, párrafo segundo.